



Tribunal Superior de Quibdó

AUTO DE TRÁMITE LABORAL

RADICADO	27001310500120230016401
PROCESO	ORDINARIO LABORAL. SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUISA CHAVERRA POTES
DEMANDADOS	COLFONDOS Y COLPENSIONES
PROCEDENCIA	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
ASUNTO	APELACIÓN SENTENCIA n.º 23 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2024
DECISIÓN	ADMITE RECURSO Y ORDENA TRASLADOS PARA ALEGAR
CIUDAD Y FECHA	Quibdó, Chocó, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral, **SE ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por COLFONDOS y COLPENSIONES, contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso del encabezado.

En firme este auto, désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º, del Art. 13, de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes los deberes contenidos en el artículo 3º de la mencionada disposición:

“ARTÍCULO 30. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

Notifíquese esta providencia en la forma establecida en el Art. 9º ídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHON ROGER LÓPEZ GARTNER
Magistrado sustanciador

Firmado Por:
Jhon Roger Lopez Gartner
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Única
Tribunal Superior De Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2572d4f0b8496779fb25eaf53f767508eb27f547d99a0a20199251dbca3f8924**
Documento generado en 16/04/2024 02:56:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>